



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 44 minutos del día 28 de agosto de dos mil ocho, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCION CNEE-161-2008** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a

Ana Luz H, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.



Hora: 14:44

(f) Notificado

  
CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

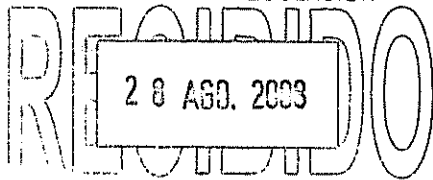
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

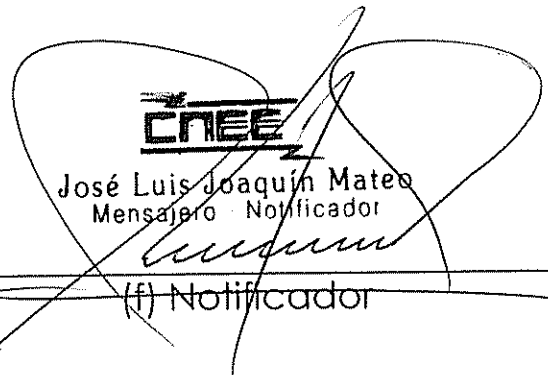
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 53 minutos del día 28 de agosto de dos mil ocho, en **10a. Avenida 14-14, Zona 14**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCION CNEE-161-2008** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Elisa Mejía

quien de enterados si (  ) NO (  ) firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.

(f) Notificado

  
CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero Notificador

(f) Notificador



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## **RESOLUCIÓN CNEE-161-2008** **Guatemala, 27 de agosto de 2008** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo; y el artículo 62 del mismo cuerpo legal preceptúa que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de Servicio de Distribución final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece: "...El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento... El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en la Normas de Coordinación."

### **CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por medio de nota identificada como GR-751-2008, recibida en esta Comisión el siete de agosto de dos mil ocho, solicitó los Términos de Referencia para iniciar el proceso de licitación correspondiente para cubrir la Demanda Firme de los usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social, así mismo solicitó la autorización para realizar transacciones en el mercado de desvíos de potencia y en el mercado de oportunidad de la energía.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-159-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho por medio de la cual emitió los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, que no se encuentra



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

cubierta por contratos, en virtud de lo cual es necesario autorizar a La Distribuidora cubrir la demanda de los usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social, que no esta cubierta con contratos, mediante transacciones en el mercado de desvíos de potencia y en el mercado de oportunidad de energía.

## POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

## RESUELVE:

- I. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cubrir la demanda de los usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social que no se encuentra cubierta por contratos, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad de Energía durante un plazo contado a partir de las 00:00 horas del uno de septiembre de dos mil ocho a las 23:59 horas del treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

---

---

## II. Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

